



# Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general  
19 de octubre de 2023  
Español  
Original: inglés  
Árabe, español, francés e inglés únicamente

## Comité de los Derechos del Niño

### **Lista de cuestiones relativa al informe presentado por Bahrein en virtud del artículo 8, párrafo 1, del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados\***

1. Se pide al Estado parte que presente por escrito información adicional actualizada, en un máximo de 10.700 palabras, antes del 15 de mayo de 2024. En el diálogo con el Estado parte, el Comité puede abordar todos los aspectos de los derechos del niño contemplados en el Protocolo Facultativo.
2. Sírvanse indicar si se ha invocado alguna vez el Protocolo Facultativo directamente ante los tribunales nacionales y facilitar información al respecto. Se ruega señalen si alguna vez se han enjuiciado casos de reclutamiento de niños en virtud de la Ley núm. 44/2018 de Delitos Internacionales, o de la Ley núm. 1/2008 de Lucha contra la Trata de Personas.
3. Sírvanse explicar el papel y la contribución de las organizaciones de la sociedad civil, los medios de comunicación y, en particular, los niños en la preparación y la aplicación de las medidas destinadas a dar a conocer el Protocolo Facultativo en el Estado parte, así como en la elaboración del informe presentado a ese respecto<sup>1</sup>.
4. Sírvanse señalar si la institución nacional de derechos humanos tiene el mandato de promover el Protocolo Facultativo, llevar a cabo una labor de seguimiento sobre la participación de niños en conflictos armados e investigar las violaciones de las disposiciones del Protocolo Facultativo. Expliquen las medidas adoptadas por el Estado parte para dar a conocer su mecanismo de denuncia entre niños que puedan haber sido utilizados, o corran el peligro de serlo, con fines contemplados por el Protocolo Facultativo.
5. Se ruega proporcionen información sobre la recopilación y el análisis de datos desglosados relativos a todos los aspectos del Protocolo Facultativo.
6. Habida cuenta del actual conflicto armado en el Yemen, y con referencia a los párrafos 208, 210 y 215 del informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados de 2023<sup>2</sup>, sírvanse proporcionar información sobre todas las denuncias e investigaciones relacionadas con las graves violaciones, en particular, la muerte y mutilación de niños y los ataques contra escuelas y hospitales, que han sido atribuidas a la Coalición para Apoyar la Legitimidad en el Yemen, así como sobre los resultados de dichas investigaciones.
7. Se ruega faciliten información sobre:
  - a) Todas las escuelas militares en funcionamiento en el Estado parte, incluidos datos sobre el número, sexo y edad de sus alumnos;

\* Aprobada por el grupo de trabajo anterior al período de sesiones el 29 de septiembre de 2023.

<sup>1</sup> CRC/C/OPAC/BHR/1.

<sup>2</sup> A/77/895-S/2023/363, párrs. 209, 211 y 216.



- b) La edad mínima de matriculación en las escuelas militares;
- c) El estatuto de los alumnos de las escuelas militares en cuanto miembros de las Fuerzas Armadas, su estatuto militar en caso de movilización, en el supuesto de una declaración del estado de emergencia nacional o de la ley marcial, y el derecho de estos alumnos a abandonar la escuela en todo momento y a seguir una carrera no militar sin ser penalizados por ello;
- d) Si los alumnos acceden a mecanismos de denuncia independientes;
- e) Si los alumnos de escuelas militares menores de 18 años reciben adiestramiento en el uso de armas;
- f) Disposiciones jurídicas o informales que faciliten a los responsables del reclutamiento de las Fuerzas Armadas acceso privilegiado a centros educativos y a datos personales de los alumnos.

8. Con referencia al párrafo 92 del informe del Estado parte, sírvanse explicar en qué circunstancias un niño mayor de 15 años y menor de 18 puede ser sometido a la jurisdicción militar y si el Estado parte ha considerado la posibilidad de elevar a 18 años la edad mínima para ser juzgado por un tribunal militar.

9. Se ruega proporcionen información sobre las medidas adoptadas para impartir formación jurídica, psicosocial o de otra índole a las personas que trabajan con niños extranjeros o de Bahrein que son víctimas de delitos contemplados en el Protocolo Facultativo, incluidos agentes de policía y funcionarios de migraciones y control de fronteras que trabajan con esos niños.

10. Sírvanse facilitar información sobre:

- a) El número de niños refugiados y solicitantes de asilo no acompañados en el territorio del Estado parte que han sido reclutados o utilizados en hostilidades en el extranjero, las medidas adoptadas de conformidad con los párrafos 54 a 60 de la observación general núm. 6 (2005) del Comité, relativa al trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, y otras medidas destinadas a garantizar el derecho del niño soldado a beneficiarse de medidas especiales de protección y asistencia;
- b) La situación del proyecto de ley sobre justicia restaurativa para menores, mencionado en el párrafo 87 del informe del Estado parte, indicando en particular si dicho proyecto de ley abarca delitos contemplados en el Protocolo Facultativo.

11. En vista de que el Estado parte no es parte en el Tratado sobre el Comercio de Armas, sírvanse proporcionar información sobre las medidas en vigor destinadas a aplicar el artículo 18 del Decreto-Ley núm. 16/1976 sobre Explosivos, Armas y Municiones, y a garantizar que no se venden o transfieren armas ni se proporcionan otras formas de asistencia militar a países donde se sabe que los niños son, o podrían ser, reclutados y utilizados en las hostilidades por las partes en un conflicto armado.

---